REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 390 *Referencia:*

Año: 1969 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-12-1969

Titulo: POR EL CUAL SE CREAN UNOS CARGOS EN EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16516 *Publicada el:* 05-01-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Órgano Ejecutivo, Gobierno Nacional

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.686

Rollo: 30 *Posición:* 5

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612
OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271
TALLERES:
Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 2446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior. B/. 3.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

e Industrial, cancelaciones, Resueltos y demás actos de comercio, que anteriormente, debía dárseles publicidad, mediante la Gaceta Oficial.

Artículo 3o. Las publicaciones que se efectúen en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, causará a favor del Tesoro Nacional, las siguientes tasas: cuatro centésimos de boaboa por palabra, o veinte centésimos de balboa por línea.

Artículo 4o. Los artículos 329, 332 y 333 del Código Fiscal quedarán así:

"Artículo 329. El registro de una Marca de Fábrica, de Comercio o de Agricultura, causará un derecho de cincuenta balboas (B/. 50.00) por todo el término que la Ley concede".

"Artículo 332. El registro de un nombre comercial causará un derecho de veinte balboas (B/. 20.00) por todo el término de sus efectos, y su renovación causará el mismo".

"Artículo 333. La concesión de una patente de invención causará un derecho de diez balboas (B/. 10.00) por cada año de su vigencia".

Artículo 5o. Este Decreto de Gabinete modifica los artículos 329, 332 y 333 del Código Fiscal; 27 y 29 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939 en el sentido de que el Organo de Publicidad Oficial, será el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, así como los artículos 1995, 1996, 2006 y 2010 del Código Administrativo.

Artículo 6o. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS,

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería
Ing. CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 390
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1969)
por el cual se crean unos cargos en el Ministerio de la Presidencia.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Se crean los siguentes cargos en el Ministerio de la Presidencia, así:

	Sueldo Mensual	Sueldo Anual
Asesor Financiero	1,000.00	12,000.00
Asistente del Director	650.00	7.800.00
Secretaria Bilingüe	400.00	4.800.00
Conductor de Vehículo III	125.00	1,500.00

Parágrafo: El Asesor Financiero devengará gastos de representación por la suma de B/. 600.00 mensuales (B/. 7.000 anuales).

Artículo Segundo: Las funciones de que trata el presente Decreto de Gabinete serán las de asesoría al Presidente de la República en Asuntos de Economía y Finanzas.

Artículo Tercero: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

SUBROGASE ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 391
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1969)

por el cual se subroga el Artículo 1043 del Código Fiscal, adicionado por el Artículo 40 del Decreto de Gabinete No. 224 de 16 de julio de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo 1043 del Código Fiscal, adicionado por el Artículo 40 del Decreto de Gabinete 224 de 16 de julio de 1969, quedará así:

"Artículo 1043: El Estado explotará los juegos de suerte y azar y las actividades que originan apuestas, por conducto de la Junta de Control de Juegos, que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Esta Junta estará compuesta así: El Ministro de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá; el Contralor General de la República y el Director General de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La Junta tendrá un Secretario y un Asesor que le será el del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Cada miembro de la Junta tendrá un suplente así:

El del Ministro de Hacienda y Tesoro, el Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro; el del Contralor General de la República, el Sub-Contralor General de la República; y el del Director General de la Lotería Nacional de Beneficencia, el funcionario de la Lotería Nacional de Beneficencia que éste designe".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Agricultura, y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

RATIFICASE EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 392
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1969)

Por el cual se ratifica el nombramiento de Director de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se ratifica el nombramiento de la señora Amanda V. de Savaraín, como Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del día 23 de diciembre de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTY V.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.